



REGLAMENTO ELECTORAL





REGLAMENTO ELECTORAL

La renovación de los cargos directivos de la Sociedad Española de Médicos de Atención Primaria (SEMERGEN), tanto a nivel estatal como autonómico, se producirá de forma regular, cada cuatro años, mediante elecciones en las que participarán todos los socios del conjunto del Estado o de cada autonomía, según proceda, con arreglo a las siguientes normas:

PREVIO.- Todos los cómputos de plazos fijados en días que en el presente reglamento electoral se mencionan serán considerados días naturales, de forma que se tendrán en cuenta los sábados, domingos, festividades nacionales, autonómicas y locales como días hábiles, salvo que el día de vencimiento de un plazo coincida con un sábado, domingo, festividad nacional, festividad autonómica de la CCAA de Madrid o una festividad local de la ciudad de Madrid, en cuyo caso el día de vencimiento del plazo afectado pasará al siguiente día hábil.

A efectos de cómputo de plazos, tal y como recogen los Estatutos de la Sociedad, se tendrá en cuenta, exclusivamente, el sello de entrada en el registro de la Secretaría General de la Sociedad, no tomándose en consideración a efectos de validez, otro tipo de registros (por ejemplo, sello de presentación en correos, carta certificada, burofax, etc.).

Para que el socio pueda ser elegido en alguno de los cargos de los diferentes estamentos que participan en los procesos electorales de la SEMERGEN (candidaturas, Juntas Electorales nacionales y autonómicas) ha de tener una antigüedad de, al menos, doce meses desde su aceptación como socio en el momento de la publicación de la convocatoria de elecciones, estar al corriente de pago de las cuotas con la Sociedad, cumplir con los Estatutos de la Sociedad y no haber sido condenado por sentencia judicial firme o resolución disciplinaria dictada por el órgano competente, en asuntos relacionados con la SEMERGEN.

La aceptación de cualquier cargo en las Juntas Electorales es obligada, a excepción de que concurran circunstancias personales inesperadas y suficientemente argumentadas ante la Secretaría General de la Sociedad. En este caso, se procederá a la sustitución del socio afecto por otro socio suplente.



Para el supuesto de que la Junta Electoral (nacional o autonómica) no se constituya en el plazo establecido en el presente Reglamento Electoral, la Junta Electoral Central (JEC) asumirá el control del proceso electoral correspondiente.

Los procesos electorales nacionales y autonómicos de la SEMERGEN estarán tutelados por la JEC.

La JEC estará formada por cinco miembros del Consejo de Gobierno de SEMERGEN elegidos por sorteo. El de mayor antigüedad en la sociedad actuará como presidente, el de menor antigüedad actuará como secretario y los otros tres restantes serán vocales.

La composición inicial de la JEC quedó configurada en el Consejo de Gobierno celebrado en Bilbao el 8 de octubre de 2014. Para asegurar que la composición de la JEC no se viera alterada por cualquier motivo, se estableció también por sorteo el orden de sustitución para actuar como suplentes de los restantes miembros del Consejo de Gobierno. Esta sustitución se realizará mientras persistan las causas que impidan la actuación de los constituyentes iniciales de la JEC. El orden de sustitución estará a disposición de las candidaturas definitivamente admitidas que deseen consultarlo, en la Secretaría General de la Sociedad.

Aquel miembro de la JEC que concurra en un proceso electoral dejará de formar parte de la JEC, siendo sustituido por el suplente correspondiente según el orden establecido.

La vigencia de las decisiones de la JEC se mantendrá desde que se adopten hasta la finalización del proceso electoral.

Funciones de la JEC:

- Resolver las cuestiones que, exclusivamente en apelación, planteen las candidaturas tras haber interpelado en primer lugar a la Junta Electoral (nacional o autonómica), según corresponda, dicha cuestión.
- Velar por la integridad, transparencia y pulcritud de los procesos electorales, haciendo cumplir el reglamento electoral vigente.



- Asesorar a las juntas electorales general y autonómica en aquellos aspectos que soliciten.
- Solicitar a la Junta Directiva Nacional la interpretación de los Estatutos de la Sociedad, en el caso de que hubiera dudas y no se pudiera resolver en su seno por trascender a sus competencias.
- Si durante cualquier proceso electoral la JEC tuviera conocimiento de graves irregularidades en el cumplimiento del reglamento electoral, en la composición o actitud de cualquiera de los componentes de las Juntas Electorales (General o Autonómica), tras las investigaciones y consultas necesarias podrá proceder a la disolución de cualquiera de las anteriores y asumirá la responsabilidad de la continuación del proceso electoral. En este caso, enviará a la Junta Directiva Nacional y Secretaría General Nacional, así como a los afectados y candidatos participantes, las argumentaciones que soporten su decisión.

Si un miembro de la JEC deja de formar parte del Consejo de Gobierno durante el mandato de dicha JEC, automáticamente dejará de formar parte de la misma, siendo sustituido.

La composición e identidad de los miembros de la JEC será revelada a las candidaturas que se presenten en cada proceso electoral una vez hayan sido publicadas definitivamente en la web de la Sociedad, para concurrir en dicho proceso.

Artículo 10.- Entre cinco y cuatro meses antes de finalizar el periodo de cuatro años que constituye el periodo de mandato de las Juntas Directivas, se procederá a convocar elecciones, por el presidente de la Sociedad, tanto a nivel nacional como autonómico, según corresponda, con arreglo a un calendario electoral establecido por la Secretaría General, y mediante convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria que tendrá un único punto en el orden del día: la celebración de elecciones.

En el caso de que las elecciones no se convoquen en su debido momento, la Junta Directiva Nacional podrá valorar la creación de una Junta Gestora.

La convocatoria electoral favorecerá la participación de los socios, evitando la coincidencia de las elecciones, en la medida de lo posible, con días festivos y los periodos de Navidad, Semana Santa o el mes de agosto. La convocatoria



de esta Asamblea General Extraordinaria se publicará en la página web de la Sociedad, tanto nacional como autonómica, y se difundirá mediante correo electrónico a los socios; de igual forma, se podrá publicitar a través de notas de prensa en los medios de comunicación que se estimen oportunos para público conocimiento. La convocatoria electoral cumplirá el modelo aprobado a tal efecto que figura al final de este documento como Anexo I o Anexo II, según corresponda.

Durante los siete días siguientes a partir de la publicación de la convocatoria de elecciones, la Secretaría General constituirá la Junta Electoral, que será el órgano decisorio para todo aquello que afecte al proceso electoral y estará conformada por los siguientes miembros:

- En el caso de elecciones a la Junta Directiva Nacional estará constituida por los tres presidentes autonómicos de mayor antigüedad en el cargo. En todo caso deberá estar constituida, como mínimo, por un presidente (el de mayor antigüedad), un secretario (el de menor antigüedad) y un vocal. Quedarán excluidos de esta responsabilidad aquel presidente autonómico que en el momento electoral formará parte de la JEC o de cualquiera de las candidaturas que se presenten al proceso electoral.
- En el caso de elecciones a Juntas Directivas Autonómicas estará compuesta por los tres miembros de la autonomía inmersa en el proceso electoral en cuestión de mayor antigüedad. De los tres miembros seleccionados, el presidente será el de mayor antigüedad, el secretario será el de menor antigüedad y el tercero restante será vocal.

Una vez constituida la JE, su composición será inamovible durante todo el proceso electoral salvo decisión argumentada de la JEC.

La composición de la JE será comunicada a los miembros de las candidaturas presentadas; por otro lado, todos los comunicados de la JE a las candidaturas y de éstas a la JE se realizarán a través de la Secretaría General de la Sociedad, en la cual quedarán convenientemente registrados.

Artículo 2º.- A partir del día siguiente a la publicación en la página web de la Sociedad de la convocatoria de las elecciones se abrirá un periodo de quince días en el que los socios podrán consultar su inclusión en el censo electoral.



Esta consulta se solicitará personalmente a la Secretaría General de la Sociedad, demostrando el socio debidamente su identidad mediante fotocopia del DNI o DNI escaneado en el caso de que la solicitud se realice por correo electrónico. No se facilitará información sobre otros socios, ni se habilitará un acceso indiscriminado que permita examinar datos del resto de socios incluidos en el censo. Esta consulta será estrictamente individual y personal para el socio consultante.

Finalizado el periodo de quince días de consulta, se podrá realizar reclamación contra la información del censo durante de los ocho días siguientes. Esta deberá ser dirigida a la JE a través de la Secretaría General de la Sociedad, a través de correo ordinario o correo electrónico, en escrito debidamente razonado e identificado. Estas reclamaciones deberán ser resueltas por la JE en el término máximo de siete días a contar desde su recepción. La decisión será comunicada a través de la Secretaría Nacional de la Sociedad a cada reclamante, sin que quepa recurso contra la misma.

Desde el día de la publicación de la convocatoria de elecciones quedará cerrado el censo electoral, no pudiendo ser incluido en el mismo ningún nuevo socio. Se admitirán las modificaciones que sean necesarias en virtud de las reclamaciones producidas. El censo electoral estará formado por: socios numerarios, socios jubilados que hayan elegido mantener su situación de numerarios y socios residentes a partir del segundo año de residencia; todos ellos han de estar al corriente de pago de la cuota de afiliación y cumplir con los Estatutos de la Sociedad. La Secretaría General de la Sociedad será la encargada de la realización y envío del censo electoral a la JE junto con una copia del reglamento electoral; este censo se enviará ordenado por orden alfabético de primer apellido, recogiendo en el mismo el número de socio, nombre, los apellidos, el DNI, la dirección, y la provincia y la comunidad autónoma a la que pertenece el socio.

Artículo 3º.- Durante un periodo de treinta días, contados a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria de elecciones en la página web de la Sociedad, se deberán presentar las candidaturas a través del registro de la Secretaría General de la; las candidaturas serán cerradas, y en las mismas constará el listado de los candidatos, reflejando nombre, apellidos, número de socio y DNI de cada miembro, así como el cargo al que se presentan.



Ningún socio podrá presentarse a más de un cargo en las mismas elecciones, formar parte de más de una candidatura ni pertenecer a la JE.

Artículo 4º.- Para ser aceptada una candidatura la misma debe ser completa, respetando la siguiente configuración y número de avales:

- Para Junta Directiva Nacional: Presidente, vicepresidentes (al menos dos), secretario general, tesorero y cinco vocales como mínimo. Deberá ser avalada por al menos cien socios.
- Para Junta Directiva Autonómica: Presidente, vicepresidente/s (al menos uno), secretario general, tesorero y tres vocales como mínimo. Deberá ser avalada al menos por veinte socios; en aquellas Juntas Autonómicas en las que existan menos de cincuenta socios el número de avales necesarios se reducirá a un mínimo de cinco.

Los avales se deberán presentar mediante el documento que figura en el Anexo III, en el que constará la firma manuscrita original del avalista, la cual deberá coincidir con la que figure en el DNI.

El censo será enviado por correo electrónico a los posibles candidatos.

La JE, a través de la Secretaría General de la Sociedad, revisará y comunicará los posibles defectos que presenten las candidaturas en el término de los siete días siguientes a su recepción, teniendo las candidaturas cinco días a partir de la recepción del comunicado de la JE para subsanar los defectos comunicados en su composición o cumplimiento de requisitos para su validez. Para ello, la subsanación deberá remitirse a la JE a través del registro de la Secretaría General de la Sociedad.

Hasta que no se agote el plazo de subsanación que cada una de las candidaturas afectadas disponga, no podrán proclamarse las candidaturas provisionalmente. En caso de que las candidaturas no presenten ningún problema, podrán ser proclamadas y publicadas como provisionales en la web al día siguiente del fin del plazo de revisión de candidaturas. En caso de que las candidaturas hayan tenido algún problema y se haya subsanado correctamente el mismo, la proclamación provisional de las mismas se realizará al día siguiente de haber recibido el dictamen favorable de la JE sobre la subsanación del problema. En caso de que la JE considere que la subsanación



no resuelve el problema de la candidatura, se deberá informar al candidato al día siguiente de recibir el dictamen negativo de la JE; en este momento el candidato podrá apelar a la JEC según el artículo 10º de este reglamento electoral.

Artículo 5º.- La proclamación provisional de las candidaturas por la JE se publicará en la web de la Sociedad. A partir del día siguiente al de la publicación, existirá un periodo de impugnaciones y reclamaciones a las mismas de quince días. Las impugnaciones o reclamaciones podrán ser realizadas por cualquier socio debidamente acreditado mediante fotocopia de DNI y número de socio, por medio de escrito razonado en documento dirigido a la JE a través del registro de la Secretaría General de la Sociedad, no tomándose en consideración a efectos de validez, otro tipo de registros (por ejemplo, el registro de presentación en correos). Estas serán resueltas por la JE, siendo informada la Secretaría General de la Sociedad dentro de los quince días siguientes al vencimiento del plazo de impugnación. En caso de existir una sola candidatura esta será proclamada electa y publicada como tal en la página web una vez que hayan sido resueltas las posibles impugnaciones presentadas. El acta de la JE—que da fe de dicha proclamación se archivará en la Secretaría General de la Sociedad; en aquellos casos en los que no se hubieran presentado impugnaciones la candidatura podrá ser proclamada electa y ser publicada una vez finalizado el plazo de presentación de las mismas siempre.

Artículo 6º.- Una vez resueltas todas las alegaciones y reclamaciones interpuestas ante la JE se procederá a su exposición (proclamación definitiva) en la Secretaría General de la Sociedad y su posterior publicación en su página web.

Artículo 7º.- A partir del día siguiente a la publicación de la proclamación definitiva de las candidaturas, comenzará el periodo electoral.

Este periodo será de treinta días. Los candidatos podrán realizar las actividades de promoción e información que consideren precisas, dentro de las normas de respeto a los otros candidatos y a la propia Sociedad. En este sentido, los candidatos que deseen enviar propaganda electoral deberán



proporcionársela a la JE a través de la Secretaría General de la Sociedad para que la JE pueda comprobar que se cumplen las normas de respeto citadas.

El envío de la propaganda a la Junta Electoral, se realizará durante los dos días siguientes a su proclamación definitiva como candidatura. La contestación de la JE se realizará en el transcurso de los dos días siguientes al fin del plazo de la presentación de la propaganda electoral.

Artículo 8º.- Durante este periodo electoral, la JE, a través de la Secretaría General de la Sociedad, indicará cuándo debe ser remitida a cada socio la documentación necesaria para ejercer su derecho electoral, que incluirá las normas que la JE considere oportunas, los impresos para ejercer el voto por correo , así como las papeletas de cada candidatura para el voto presencial.

En el caso de presentarse una sola candidatura no será necesaria esta tramitación.

La elaboración y diseño del modelo de papeleta de cada candidatura, así como el modelo impreso para ejercer el voto por correo postal y voto presencial, tanto a nivel nacional como autonómico, será competencia exclusiva de la Secretaría General de la Sociedad.

Artículo 9º.- A excepción de las competencias dadas a la Secretaría General de la Sociedad, corresponderá a la JE la resolución de los conflictos que el proceso electoral pudiera suscitar, siempre en consonancia con las normas dictadas con anterioridad.

Artículo 10º.- Las decisiones que tome la JE serán recurribles por el candidato en apelación ante la JEC en un plazo máximo de siete días a contar desde su recepción.

Una vez presentado el recurso de apelación, la Secretaría General de la Sociedad remitirá la documentación relativa al proceso electoral a la JEC. Posteriormente, se dará traslado a la JE y al resto de candidaturas de este recurso de apelación. El resto de candidaturas podrán oponerse a dicho recurso en el término de los siete días siguientes desde su notificación. La falta



de oposición al recurso de apelación por parte del resto de candidaturas no implicará la aceptación de los términos del recurso, debiendo resolver, en todo caso, la JEC.

La JEC analizará la documentación recibida, resolverá e informará a la Secretaría General de la Sociedad en un plazo de quince días tras la finalización del plazo de presentación de oposición, dando así respuesta tanto al recurso de apelación como a las oposiciones presentadas.

La resolución de la JEC será remitida a la Secretaria General de la Sociedad para su notificación a los interesados en el plazo de tres días desde su recepción; al día siguiente de la notificación, la decisión adoptada se publicará en la página web de la Sociedad.

Durante el periodo de tiempo que trascurra desde la presentación del recurso de apelación hasta su resolución, el proceso electoral quedará en suspenso, reanudándose en la fase que corresponda, conforme al cronograma electoral elaborado al efecto, con la correspondiente modificación en las fechas inicialmente fijadas.

Si cualquiera de los interesados no hubiese confirmado la recepción de la resolución del recurso de apelación, se le tendrá por notificado una vez transcurridos siete días desde su publicación en la página web de la Sociedad.

Artículo 11º.-Para la celebración de las elecciones a las Juntas Directivas nacional y autonómicas, la Asamblea General Extraordinaria comenzará a las 08:30 horas en primera convocatoria y a las 09:00 horas en segunda convocatoria. En ese momento el Secretario General de la Junta Directiva Nacional o Autonómica, según proceda, con objeto de llevar a cabo el proceso de votación, constituirá la mesa electoral en la que se procederá al recuento de los votos presenciales y de los votos enviados por correo postal . La mesa electoral estará constituida por:

- Un presidente, que será el socio de mayor antigüedad en la sociedad de entre los asistentes a la asamblea.
- Un secretario, que será el siguiente socio de mayor antigüedad en la sociedad de los asistentes a la asamblea.



- Un vocal, que será el socio de menor antigüedad de la Sociedad de los asistentes a la Asamblea.
- Dos suplentes que serán los siguientes socios de mayor y menor antigüedad.

A las 12:00 horas terminará la votación presencial procediéndose al cierre de puertas.

A continuación tendrá lugar el recuento de los votos enviados por correo postal.

En caso de que el proceso de recuento se prorrogue en el tiempo, la mesa electoral podrá establecer los mecanismos alternativos que considere adecuados para agilizar dicho proceso. Si no se hubiera concluido el recuento a las 23:00 horas, la custodia de los votos se llevará a cabo por un notario que designe la JE.

El proceso se dará por concluido una vez que el Presidente o el Secretario de la JE dé lectura al correspondiente Acta de la mesa electoral, firmada al menos por el Presidente y el Secretario de dicha mesa, en la que deberá reflejarse fielmente la candidatura ganadora (incluyendo los requisitos descritos en el Artículo 22º).

Artículo 12º.- Cada candidatura podrá nombrar un interventor para la mesa, que será la única persona facultada para interpelar, realizar observaciones y comentarios, y formular alegaciones a la mesa electoral, aunque no dispondrá de voto a la hora de la toma de decisiones de la mesa. El interventor ha de ser socio de la SEMERGEN, tener una antigüedad de al menos doce meses, encontrarse al corriente de pago de las cuotas de afiliación, cumplir con los Estatutos de la Sociedad y no podrá pertenecer a ninguna de las candidaturas que participen en el proceso.

Artículo 13º.- El presidente de la mesa electoral podrá apercibir y expulsar de la sala a aquellos socios que causen disturbios o alteren el normal orden del proceso electoral. En caso de que cualquier miembro de la mesa electoral deba abandonar la misma por causa de fuerza mayor, será sustituido por el suplente elegido en primer lugar previamente en la constitución de la mesa. En el caso que otro miembro de la mesa electoral deba abandonar la misma igualmente



por causa de fuerza mayor será sustituido por el suplente elegido en segundo lugar.

Artículo 14º.- Únicamente podrán acceder a los locales de celebración del proceso electoral los socios de la SEMERGEN que, debidamente acreditados, vayan a ejercer el derecho al voto. Una vez realizada la votación, deben abandonar la sala habilitada para la votación.

Podrán estar presentes en la sala de votación los miembros del Consejo de Gobierno de la Sociedad, los interventores designados, los componentes de la JE y los componentes de la JEC. Durante el proceso de votación estará rigurosamente prohibido realizar propaganda electoral de cualquier tipo.

Artículo 15º.- Toda actividad electoral que implique descrédito, menosprecio o falta de respeto a cualquiera de los miembros de las otras candidaturas, al propio proceso electoral o a la propia Sociedad, conllevará la exclusión de dicho candidato del proceso electoral. Tal medida corresponderá a la JE, como garante de todo el proceso electoral, quién reflejará la incidencia en el acta electoral y se procederá conforme al artículo 43 de los Estatutos de la Sociedad (Régimen disciplinario, Faltas), dando traslado a la Junta Directiva Nacional de la Sociedad.

Artículo 16º.- Las modalidades de ejercicio del derecho de voto son dos: el voto personal durante la celebración de la Asamblea y el voto por correo postal.

Artículo 17º.- El voto personal se ejercitará en la sala de elecciones, durante el proceso de votación, mediante la introducción de la papeleta normalizada en la urna correspondiente, aceptada según criterio de la JE y controlada en todo momento por los miembros de la mesa electoral. Los miembros de la mesa electoral tendrán en su poder el listado de socios que hayan ejercido el derecho de voto según censo electoral a tal efecto facilitado por la JE, garantizarán en todo momento el acceso de todos los socios con derecho de votación a ejercerlo, y velarán por la seguridad y la integridad del proceso.



Artículo 18º.- El voto por correo postal se realizará mediante el envío de un sobre a la dirección postal establecida en la convocatoria electoral, que será en todo caso la de la Secretaria General de la Sociedad. Dicho sobre contendrá los siguientes documentos: fotocopia del DNI, modelo de formulario elaborado al efecto por la Secretaria General de la Sociedad debidamente cumplimentado, la elección del voto por correo, fecha y firma original; el sobre contendrá, igualmente, un sobre en blanco, cerrado, en cuyo interior se encontrará la papeleta de la candidatura elegida.

El voto por correo se podrá enviar a partir del día siguiente a la publicación definitiva de las candidaturas en la web de la Sociedad.

Sólo se admitirán los votos por correo recibidos en la Secretaria General de la Sociedad siete días antes de la fecha fijada para la celebración de la votación. El horario de recepción de registro será el de la Secretaria General de la Sociedad, el cual está publicado en la página web.

El voto por correo será registrado, almacenado y custodiado en la Secretaría General de la Sociedad. La Secretaria General de la Sociedad entregará estos votos al Presidente de la JE, quien le hará entrega de los mismos al Presidente de la mesa electoral una vez esta se constituya. Desde ese momento, la mesa electoral será la responsable de su custodia.

La mesa electoral procederá en el momento oportuno a la verificación de la potestad de voto por parte del socio remitente, a la apertura de los sobres y a la introducción del sobre correspondiente en la urna electoral.

Artículo 19º.- El voto personal anula el voto por correo postal.

Artículo 20º.- Finalizado el proceso de votaciones se procederá a la apertura de las urnas y al recuento de los votos emitidos en el acto de la votación.

Posteriormente, se procederá a la comprobación de la validez y al recuento de los votos emitidos por correo postal.



No serán admitidos los votos que contengan enmiendas o tachaduras, ni aquellos que la mesa electoral considere nulos de forma justificada; tampoco se admitirán los votos por correo postal que contengan datos discrepantes con los que figuran en el censo. En caso de discrepancia sobre la admisión de un voto, será el presidente de la mesa electoral quien decidirá su validez con carácter irrevocable.

Artículo 21º.- Una vez realizado el recuento se dará por terminado el proceso electoral, procediéndose a elaborar el acta de las votaciones, la cual será redactada y firmada por el presidente o el secretario de la mesa electoral. En dicha acta se especificarán al menos la candidatura ganadora, el número de votos recibidos por cada candidatura, el número de votos totales, el número de votos nulos y los votos en blanco. Esta acta se entregará a la JE para la realización del acta electoral correspondiente. Una vez emitida y hecha pública el acta electoral, se dará por finalizada la asamblea general extraordinaria. En caso de empate entre dos o más candidaturas, resultará electa aquella candidatura cuyo presidente tenga mayor antigüedad en la Sociedad.

Artículo 22º.- El escrutinio de los votos emitidos podrá ser impugnado por los candidatos dentro de los cinco días siguientes a la fecha que figure en el acta de la mesa electoral. Será la JE la encargada de resolver las posibles impugnaciones que se pudiesen presentar. El plazo para su resolución y para informar de la misma a la Secretaría General de la Sociedad por medio del correspondiente acta electoral será de quince días a contar desde la finalización del plazo de presentación de impugnaciones. Una vez resuelta/s la/s impugnación/es por la JE, y tras ser notificada su resolución a las candidaturas, se publicará en la página web de la Sociedad la candidatura ganadora de las elecciones o se procederá en consecuencia al dictamen de la JE; dicha decisión tendrá carácter irrevocable.

La JE se disolverá una vez finalizado el proceso electoral.

Artículo 23º.- La candidatura electa, durante los quince días siguientes a su proclamación, realizará las oportunas gestiones para conocer, con la ayuda de los miembros de la anterior Junta Directiva, los asuntos pendientes, compromisos adquiridos, acuerdos vigentes y todo aquello que se considere preciso para que el proceso de traspaso de funciones sea dinámico



y no constituya ninguna alteración en las actividades de la Sociedad; transcurridos esos quince días los miembros de la candidatura electa tomarán posesión de sus cargos de forma efectiva.



ANEXO I

ASAMBLEA AUTONÓMICA GENERAL EXTRAORDINARIA

Por la presente, se convoca a todos los socios de la Sociedad Española de Médicos de Atención Primaria (SEMERGEN) con domicilio en la comunidad autónoma de _____ (SEMERGEN _____), a la Asamblea Autónoma General Extraordinaria que se celebrará el ___ de _____ de _____, a las __:__ horas en primera convocatoria y a las __:__ horas en segunda convocatoria, en _____, con el siguiente

ORDEN DEL DÍA

Punto único: celebración de elecciones autonómicas de la SEMERGEN en la comunidad autónoma de _____. Proceso de votación de las candidaturas presentadas.

En Madrid, a ___ de _____ de _____

Fdo.: _____

Presidente/a de SEMERGEN _____

... La Junta Electoral deberá estar formalmente constituida el día ___ de ___ de _____.

... Desde el ___ de _____ de _____ hasta el ___ de _____ de _____ los socios podrán consultar su inclusión en el censo electoral, el cual estará disponible en la Secretaría Nacional de la Sociedad (c/ Goya, 25, 5º izquierda, 28001 Madrid).

... Desde el ___ de _____ de _____ hasta el ___ de _____ de _____, ambos incluidos, se podrán presentar las candidaturas, adecuándose al Reglamento Electoral vigente.

... Desde el ___ de _____ de _____ hasta el ___ de _____ de _____, ambos incluidos, el voto por correo postal deberá haberse recibido en la Secretaría General de la Sociedad.



ANEXO II

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Por la presente, se convoca a todos los socios de la Sociedad Española de Médicos de Atención Primaria (SEMERGEN) a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el ___ de _____ de __, a las __:___ horas en primera convocatoria y a las __:___ horas en segunda convocatoria, en _____, con el siguiente

ORDEN DEL DÍA

Punto único: celebración de elecciones nacionales de la SEMERGEN. Proceso de votación de las candidaturas presentadas.

En Madrid, a ___ de _____ de _____

Fdo.: _____

Presidente/a de SEMERGEN

... La Junta Electoral deberá estar formalmente constituida el día ___ de ___ de _____.

... Desde el ___ de _____ de _____ hasta el ___ de _____ de _____ los socios podrán consultar su inclusión en el censo electoral, el cual estará disponible en la Secretaría Nacional de la Sociedad (c/ Goya, 25, 5º izquierda, 28001 Madrid).

... Desde el ___ de _____ de _____ hasta el ___ de _____ de _____, ambos incluidos, se podrán presentar las candidaturas, adecuándose al Reglamento Electoral



ANEXO III

ELECCIONES A LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE MÉDICOS DE ATENCIÓN PRIMARIA (SEMERGEN)

MODELO DE AVAL

Por la presente, D/D^a _____ (conforme a la fotocopia de DNI que se adjunta), con nº de DNI _____ o asociado/a número _____ de la Sociedad Española de Médicos de Atención Primaria (SEMERGEN), avalo con mi firma a la candidatura encabezada por D/D^a _____, que se presenta a las elecciones de la Junta Directiva Nacional de la SEMERGEN / Junta Directiva Autonómica de SEMERGEN _____ (táchese lo que NO proceda), que se celebrarán el ___ de _____ de _____,

En _____, a ___ de _____ de _____

Fdo.: _____



DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El presente Reglamento Electoral será de aplicación a aquellos procesos electorales que hubieran sido convocados y en los cuales no se hayan proclamado provisionalmente las candidaturas que se hayan presentado a los mismos.

Otras Consideraciones:

Ante el incumplimiento de cualquiera de los plazos fijados en este reglamento electoral, la JEC tendrá potestad para decidir el procedimiento a seguir, valorando el proceso electoral en su conjunto.

Este documento ha sido aprobado por la Asamblea General Extraordinaria de la SEMERGEN el 25 de febrero de 2017.

VºBº:
José Luis Llisterri Caro
Presidente de SEMERGEN

Doy fe:
Rafael M. Micó Pérez
Secretario General de SEMERGEN